

CONSTANCIA SECRETARIAL. primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora ha solicitado decreto de medida cautelar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2022-314
Auto No. 975

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **EDIFICIO VILLAMARIA** contra la señora **MARIA ACENED HENAO ARBOLEDA** identificada con cedula de ciudadanía No. 30.310.319, por resultar procedente, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso se decreta el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **MARIA ACENED HENAO ARBOLEDA** en aplicaciones de depósitos dinerarios como lo son Bancolombia ahorro a la mano, Nequi y Daviplata.

Con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”. Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida en **\$6.560.000**, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Se **REQUIERE:** a la parte interesada para que allegue los correos electrónicos de las entidades financieras donde se remitirán los oficios comunicando la medida.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393c1eb0975eb97b17bdaf81482def16d560b8b0b839aeec1caa3a88745d6531**

Documento generado en 01/08/2023 04:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>